



INFORME DEL TRABAJO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO INTERNO

ANÁLISIS DE LOS ESTATUTOS

Septiembre 2020

Introducción

A continuación se desglosan los artículos sobre los que se propone hacer modificaciones, exponiendo el texto original, el texto propuesto y la justificación resumida del cambio.

Además de las modificaciones del articulado expuesto a continuación, se presentarán una serie de propuestas de forma para corregir errores gramaticales, de redacción o de lenguaje inclusivo.

Art. 2

Texto original

La Asociación se somete al régimen jurídico de la vigente Ley de Asociaciones y disposiciones complementarias, subscribe los principios establecidos en la Constitución Española, Estatuto de Autonomía de Andalucía y Declaración Universal de los Derechos Humanos y del Niño de las Naciones Unidas.

Asimismo, al estar declarada de utilidad pública el 6 de marzo de 1997, se rige todos los años por el Plan General Contable vigente. Por lo anterior, se presentará todos los años, ante la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía, u organismos competentes, antes de la fecha legalmente establecida por la Administración, los resultados económicos de la Asociación.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo es el 31 de diciembre, comprendiendo el ejercicio desde el 1 de enero hasta la fecha de cierre.

Texto propuesto

1. La Asociación se somete al régimen jurídico de la vigente Ley de Asociaciones y disposiciones complementarias, subscribe los principios establecidos en la Constitución Española, Estatuto de Autonomía de Andalucía y Declaración Universal de los Derechos Humanos y del Niño de las Naciones Unidas.

2. Está declarada de utilidad pública por la Orden Ministerial del 6 de marzo de 1997.

Justificación:

Se propone una redacción más escueta y numerada, que facilite su lectura y comprensión. Se suprime el párrafo 3 por ser reiterativo con el artículo 54.2.

Además, lo referente al contenido contable y económico, ya que no se considera que deba estar en la definición de la Asociación, se pasa al capítulo IV: patrimonio fundacional y medios económicos, artículo 54.3.



Art. 8 / 26 / 30.1 / 32.3 / 33 / 34 / 36 / 58

Texto original:

Artº 8.- La representación legal de la Asociación corresponde la Presidencia de la Asociación y al Consejo Scout de Andalucía, quienes podrán delegar dicha representación.

Tanto la Presidencia Scout como los/as demás miembros del Consejo Scout de Andalucía desempeñarán sus cargos sin ningún tipo de retribución ni contraprestación.

Artº 26 1.- La Asamblea se reunirá, al menos, una vez al año en el último trimestre natural, convocada por el Consejo Scout de Andalucía, .../...

Artº 30.1.- El Consejo Scout de Andalucía es la Junta Directiva de la Asociación y en él residen las máximas competencias corporativas de la Asociación cuando la Asamblea Scout de Andalucía no se encuentre reunida, salvo las competencias expresamente reservadas a dicha Asamblea.

Artº 32.- Son funciones del Consejo Scout de Andalucía:

.../...

3. Convocar la Asamblea de Scouts de Andalucía, al menos una vez al año.

.../...

Artº 33.- El Comité Ejecutivo es el encargado de la gestión ordinaria de la Asociación. .../...

Artº 34.- La Presidencia de Scouts de Andalucía ostenta la representación legal de la Asociación y preside la Asamblea y el Consejo Scout de Andalucía. .../...

Artº 36.- La Tesorería General es responsable de la administración y gestión económica, financiera y patrimonial de la Asociación y, como tal, efectúa los cobros y pagos que le ordene el Consejo Scout de Andalucía. .../...

Artº 58.- Acordada o decretada la disolución, el Consejo Scout de Andalucía efectuará la liquidación, .../...

Texto propuesto:

Artº 8.- La representación legal de la Asociación corresponde a la Presidencia y al Comité Ejecutivo de la Asociación, indistintamente, quienes podrán delegar dicha representación.

Tanto la Presidencia Scout como los/as demás miembros del Comité Ejecutivo y del Consejo Scout de Andalucía desempeñarán sus cargos sin ningún tipo de retribución ni contraprestación.



SCOUTS[®]
Construir un Mundo Mejor

ASDE
Scouts de Andalucía

ASDE Scouts de Andalucía
Avenida de la Astronomía 1,
Manzana 5, Torre 4, Local 86
41015 Sevilla

Tfno: (+34) 954.23.04.95

info@scoutsdeandalucia.org
www.scoutsdeandalucia.org

Artº 26 1.- La Asamblea se reunirá, al menos, una vez al año, en el último trimestre natural, convocada por el Comité Ejecutivo, .../...

Artº 30.1.- El Consejo Scout de Andalucía es el órgano de dirección operativa de la Asociación y en él residen las máximas competencias corporativas de la Asociación cuando la Asamblea Scout de Andalucía no se encuentre reunida, salvo las competencias expresamente reservadas a dicha Asamblea.

Artº 32.- Son funciones del Consejo Scout de Andalucía:

.../...

3. Fijar el orden del día de la Asamblea Scout de Andalucía.

.../...

Artº 33.- El Comité Ejecutivo es la Junta Directiva de la Asociación y el encargado de la gestión ordinaria de la misma. .../...

Artº 34.- La Presidencia de Scouts de Andalucía ostenta la representación legal de la Asociación y preside la Asamblea, el Consejo Scout de Andalucía y el Comité Ejecutivo.

Artº 36.- La Tesorería General es responsable de la administración y gestión económica, financiera y patrimonial de la Asociación y, como tal, efectúa los cobros y pagos que resulten necesarios y/o le ordene el Comité Ejecutivo, .../...

Artº 58.- Acordada o decretada la disolución, el Comité Ejecutivo de ASDE - Scouts de Andalucía efectuará la liquidación, .../...

Justificación:

Estos cambios derivan de establecer al Comité Ejecutivo como Junta Directiva y al Consejo Scout de Andalucía como órgano de dirección operativa de la Asociación. Necesario para ajustarnos al funcionamiento actual y acorde a lo que la ley establece respecto a la Junta Directiva de una asociación.

El artículo 11.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación establece que

"Existirá un órgano de representación que gestione y represente los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados."

Por otra parte, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, dispone, en su artículo 7, de los Órganos de las asociaciones, que:

"1. Las asociaciones tendrán, al menos, los siguientes órganos:

a) La Asamblea General, que es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrada por las personas asociadas, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y que deberá reunirse, al menos, una vez al año.



b) Un órgano de representación, que gestione y represente los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas asociadas.

2. En los estatutos se podrán establecer otros órganos complementarios o auxiliares de los necesarios y se determinará si deberán estar integrados por personas asociadas o no asociadas."

El artículo 8.1.b) de la citada Ley andaluza señala que la Asamblea General tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: *"Elegir y separar a los miembros del órgano de representación."*

Identificado el concepto de "órgano de representación" con la definición de "Junta Directiva", extraemos de las normas anteriores la conclusión de que nuestros Estatutos definen al Consejo Scout de Andalucía como "la Junta Directiva" de la Asociación, pero observamos que en la composición del Consejo hay personas que no son elegidas por la Asamblea General (Representantes de los Grupos de las Delegaciones, Delegados/as y representantes del Foro Joven) y que además se compone de "personas asociadas" (Representantes de Grupos y miembros del Comité Ejecutivo) y otras que no representan a los socios, que son los Grupos Scouts. Sin embargo observamos que el Comité Ejecutivo si cumple la condición de ser todos sus miembros elegidos por la Asamblea General y, en consecuencia, considerarse, en virtud de ello, asociados/as representativos. Si a esto unimos el hecho de que la Ley permite la existencia de otros órganos "complementarios o auxiliares" distintos de esos obligatorios, podemos concluir que el órgano de nuestra Asociación que realmente cumple los requisitos para que le llamemos "Junta Directiva" es el Comité Ejecutivo, mientras que el Consejo Scout de Andalucía es un órgano de gobierno, complementario o auxiliar de la Asamblea, y por tanto por encima del Comité Ejecutivo, pero en el que hay diversos ámbitos representados, con indiferencia a que sean o no socios o representación de los mismos, por lo que podríamos definirlo como un "órgano de dirección operativa" intermedio entre la Asamblea y el Comité Ejecutivo.

Independientemente del cambio de terminología, este cambio no afecta al funcionamiento del "día a día" de la Asociación, ya que aparte de las funciones que ya realiza el Comité Ejecutivo, son escasas las ocasiones en que el Consejo tiene que asumir el papel de Junta Directiva, y solo tendría repercusión normativa en los siguientes cuatro aspectos:

1.- La representación legal de la Asociación corresponde a la Presidencia, pero la Estatutaria en lugar de ser del Consejo sería del Comité Ejecutivo (art. 8 Estatutos). Es solo una previsión normativa, pero no se ha necesitado nunca en los 35 años de existencia de la Asociación.

2.- La convocatoria de la Asamblea la tendría que hacer el Comité Ejecutivo y no el Consejo (art. 32.3 Estatutos). En la práctica así se viene haciendo, por lo que si el Consejo conserva la facultad de fijar el orden del día de la Asamblea, este cambio no altera nada.

3.- Cuando la Tesorería tenga dudas o no realice algún cobro o pago por propia iniciativa, sería el Comité Ejecutivo, y no el Consejo, el encargado de ordenarle la realización del correspondiente cobro o pago (art. 36 Estatutos), aunque tampoco ha ocurrido nunca. No obstante, esto no cambia nuestro funcionamiento habitual y por lo tanto, el proceder será que siempre que sea posible se le consultará al Consejo Scout de Andalucía previamente.



4.- Una vez disuelta la Asociación, los miembros del Comité Ejecutivo serían los encargados de la liquidación, y no los del Consejo (art. 58 Estatutos), aunque esto solo ocurrirá el día que desaparezca la Asociación.

Al igual que en el caso anterior, siempre que sea posible se le consultará al Consejo Scout de Andalucía previamente.

Art. 10

Texto Original:

Artº 10. La Asociación cuenta con un Estatuto Marco del Grupo Scout socio de ASDE-Scouts de Andalucía al que habrán de acogerse, con las modificaciones imprescindibles, todos los grupos que pretendan ser socios de la misma.

Texto propuesto:

Artº 10 La Asociación cuenta con un Estatuto Marco del Grupo Scout socio de ASDE-Scouts de Andalucía, al que deberán ajustar su normativa interna todos los Grupos que pretendan ser socios de la misma.

En el caso de que, para la inscripción de algún Grupo como asociación en el Registro de Asociaciones, le fuera exigida, por parte de dicho Registro, la modificación o supresión, en sus Estatutos, de preceptos establecidos en el Estatuto Marco, el Consejo Scout de Andalucía podrá autorizar dichas modificaciones o supresiones, que deberán ser incluidas en el Reglamento interno del Grupo y ratificadas posteriormente por la Asamblea Scout de Andalucía, dentro del proceso de admisión del Grupo como socio.

Justificación:

Actualmente la Junta de Andalucía no dispone de un registro único de asociaciones, ni de un criterio o criterios únicos de evaluación de la documentación normativa que aportan los nuevos grupos scouts, y es una evidencia, y así nos lo han manifestado en distintos registros, que el contenido de nuestro Estatuto marco para los grupos scouts socios de ASDE Scouts de Andalucía, dista mucho en contenido del estatuto básico que la Junta pretende para este tipo de asociaciones. Esto ha llevado a que en varias ocasiones hayamos tenido que modificar articulado básico de dicho estatuto, incluso en el inicio de nuestro cambio de estructura, para adaptar nuestra documentación normativa a lo que la Junta pretende, para poder aceptar la inscripción como asociación, dando lugar a la posibilidad de que dichos grupos no debieran ser aceptados en nuestra asociación por no cumplir el artículo 10 de nuestro estatuto y el 33 de nuestro RI. Esto daba a lugar a situaciones del todo incongruentes como que los nuevos grupos podrían ser asociación según la Ley de Asociaciones y el registro de la Junta de Andalucía, pero no según nuestra normativa.

Por ello se propone en primer lugar la modificación del párrafo actual, haciendo constar en el texto propuesto que es la normativa interna de los grupos y no el propio grupo, la que debe adaptarse al estatuto marco del grupos scout de ASDE Scouts de Andalucía. Y en segundo lugar, en aras de facilitar la inscripción en los diferentes registros de los nuevos grupos scouts, añadir un segundo párrafo que abra la posibilidad de recoger en reglamento interno todo el articulado de dicho estatuto que el registro pertinente de la Junta de Andalucía considere que no debe ser incluido en el estatuto presentado por la nueva



asociación Grupo Scout, de forma que el Consejo Scout de Andalucía pueda aprobar dichas modificaciones y la Asamblea pueda ratificarlas en el proceso de admisión como socio.

Art. 11

Texto original:

Artº 11 La Asociación, contará con las siguientes clases de asociados/as:

1. Los Grupos Scouts, con personalidad jurídica propia y por lo tanto con libre capacidad para obrar, constituidos como Asociaciones en virtud de la Ley de Asociaciones vigente, que se encuentren ubicados en la Comunidad Autónoma Andaluza y que cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Estar legalmente constituido como asociación con personalidad jurídica propia y ámbito territorial coincidente con su localidad.
 - b. Tener como finalidad la puesta en práctica del Escultismo a través del Método Scout.
 - c. Aceptar plenamente los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y las normas que los desarrollan.
 - d. Contar con unos Estatutos y Reglamento que respeten el Estatuto Marco del Grupo Scout de la Asociación. En caso de que para la inscripción de la asociación del grupo en el Registro de Asociaciones fuera imprescindible dejar de recoger preceptos establecidos en el Estatuto Marco de los Grupos, el grupo deberá recogerlos en su Reglamento de Régimen Interno, debiéndose remitir en la solicitud de incorporación de SdA para su estudio.
2. Socios de honor. Son socios de honor las personas físicas o jurídicas que se hagan acreedoras de tal distinción por razón de sus méritos relevantes y servicios prestados a la Asociación. El nombramiento y la revocación del mismo corresponde al Consejo Scout de Andalucía, por propia iniciativa o a propuesta de las Delegaciones Scouts y/o los grupos scouts.
3. Socios protectores. Son socios protectores, aquellas personas físicas y/o jurídicas que suscriben una cuota periódica.

Texto propuesto:

Artº 11 La Asociación, contará con las siguientes clases de socios/as:

1. Los Grupos Scouts que libremente soliciten su ingreso, conforme a su normativa interna y que cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Estar legalmente constituido como asociación al amparo de la vigente Ley de Asociaciones, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, con domicilio social ubicado en la Comunidad Autónoma de Andalucía y ámbito territorial coincidente con su localidad.
 - b. Tener como finalidad la puesta en práctica del Escultismo a través del Método Scout.
 - c. Aceptar plenamente los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y las normas que los desarrollan.
 - d. Contar con unos Estatutos y Reglamento que respeten el Estatuto Marco del Grupo Scout de la Asociación, en los términos establecidos en el artículo anterior.
 - e. Tener recogido expresamente en sus Estatutos que la Asamblea de Grupo, máximo órgano de decisión en virtud de la legislación de Asociaciones, tiene delegada



en el Consejo de Grupo de manera permanente al menos todas las competencias educativas (técnicas y de formación de los scouts y de los scouters) del Grupo.

Las referencias hechas en estos Estatutos y en la normativa interna de la Asociación a cada una de las personas físicas que sean miembros, socios/as, partícipes o asociados/as de cada uno de los Grupos Scouts, se realizarán con el término común de "asociados/as". Las referencias a socios, excepto los contemplados en los dos números siguientes, se refieren a los Grupos Scouts socios.

2. Socios/as de honor. Son socios/as de honor las personas físicas o jurídicas que se hagan acreedoras de tal distinción por razón de sus méritos relevantes y servicios prestados a la Asociación. El nombramiento y la revocación de los mismos corresponde al Consejo Scout de Andalucía, por propia iniciativa o a propuesta de las Delegaciones Scouts y/o los socios.

3. Socios/as protectores/as. Son socios/as protectores/as, aquellas personas físicas y/o jurídicas que suscriben una cuota periódica, en los términos establecidos reglamentariamente

Justificación:

Las modificaciones propuestas pretenden corregir algunos defectos de redacción en el articulado original corrigiendo erratas, mejorando el lenguaje inclusivo y expresiones que no son adecuadas legalmente como cambiar "libre capacidad para obrar" por "plena capacidad para obrar".

Además, se mejoran algunos aspectos tales como:

- En el articulado original no se establece que los Grupos Socios de Scouts de Andalucía para ser socios deben solicitar su incorporación según establezca su normativa interna.
- Se establece también la Ley de Asociaciones como marco superior bajo el que deben estar constituidos los grupos.
- En vez de repetir los criterios que debe cumplir el Estatuto del Grupo Scout como socio, se hace referencia al artículo 10 que es donde se establecen dichos criterios.
- Para evitar confusiones y ambigüedades en la interpretación de estos estatutos y del reglamento interno, se establece que los Grupos Scouts (personas jurídicas) serán llamados socios y las personas físicas que sean miembros, socios/as, partícipes o asociados/as de cada Grupo Scout serán llamados "asociados/as".
- Se añade que el ser Socio Protector debe estar regulado reglamentariamente y no únicamente por el hecho de suscribir una cuota, para poder definir qué socios protectores queremos y cuáles no.
- Se mueve a este artículo desde el artículo 48 la obligatoriedad de tener recogido expresamente en sus Estatutos que la Asamblea de Grupo delega en el Consejo de Grupo de manera permanente todas las competencias educativas, ya que se considera que es una característica significativa del tipo de socio Grupo Scout.



Art. 12

Texto original:

Artº 12 1) La admisión de los Grupos Scouts interesados en integrarse en la Asociación como socios a todos los efectos será acordada por el Consejo Scouts de Andalucía, a solicitud firmada de la coordinación del grupo, que a la vez es representante legal del mismo. Lo hará como grupo en formación. La Asamblea Asociativa siguiente a dicho acuerdo deberá ratificar dicha incorporación.

La solicitud deberá tramitarse a la Secretaría de la Asociación a través de la Delegación Territorial correspondiente y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Impreso de modelo de constitución de grupos scouts
2. Solicitud de incorporación del grupo scouts a ASDE – Scout de Andalucía certificado conforme al acuerdo de su Asamblea.
3. Copia de certificación de inscripción en el Registro de Asociaciones o en su defecto la solicitud de inscripción.
4. Copia de Estatutos registrados firmados y sellados por el Registro de Asociaciones o en su defecto los entregados junto con la solicitud de inscripción.
5. Copia de Reglamento de Régimen Interno firmado por coordinación y secretaria del grupo de disponerse; aunque de manera imprescindible en el caso de que, a requerimiento del Registro de Asociaciones, no haya sido posible incluir en los Estatutos todos los preceptos del Estatuto Marco del Grupo Scout.
6. Copia del certificado del número de identificación fiscal (provisional o definitivo).
7. Demás normas complementarias.

2) Recibida en la Secretaría General la solicitud de integración de un nuevo grupo scout como socio, el Consejo Scout de Andalucía procederá al estudio de la normativa presentada, acordando en su caso la incorporación del grupo, como socio de la Asociación en la condición de Grupo en Formación. El Consejo Scout de Andalucía será el encargado de elevar la propuesta de ratificación de la incorporación a la Asamblea, la cual deberá ir acompañada de un informe de adecuación de la normativa del grupo a la normativa de la Asociación.

3) En todo caso, para su ratificación por parte de la Asamblea, será imprescindible que en la secretaría de la Asociación, con copia a la Delegación territorial correspondiente, se haya recibido del grupo solicitante:

- a. La copia de la certificación de inscripción en el Registro de Asociaciones.
- b. La copia de los Estatutos definitivamente inscritos firmados y sellados por el registro.
- c. La copia del Reglamento de Régimen Interno firmado por la coordinación y la secretaria del grupo.

4) El Consejo Scouts de Andalucía o la Asamblea Scout de Andalucía, en virtud de la adecuación de la normativa del grupo scout presentada a la normativa de la Asociación, se reserva el derecho de rechazar o no ratificar según corresponda, cualquier solicitud de ingreso, debiendo notificarse lo acordado de forma motivada al representante legal del Grupo Scout solicitante.

5) La Asociación, a través de sus Delegaciones Territoriales, mantendrá un registro de los Estatutos y Reglamentos Internos de sus Grupos Scouts socios. Cualquier cambio en los



Estatutos o Reglamento realizado por los Grupos Scouts deberá ser comunicado a la Asociación para la revisión de su adecuación al Estatuto Marco del Grupo Scout y resto de normativa asociativa por parte del Consejo Scout de Andalucía.

Texto propuesto:

Artº 12 1. La admisión de los Grupos Scouts interesados en integrarse en la Asociación, como Grupo en formación, será acordada por el Consejo Scout de Andalucía, a solicitud firmada por el/la Coordinador/a del Grupo, y la incorporación deberá someterse a la ratificación de la Asamblea Scout de Andalucía en reunión posterior a dicho Consejo.

2. La solicitud deberá tramitarse a la Secretaría General de la Asociación a través de la Delegación Territorial correspondiente en la forma y plazos que dispone el Reglamento de la Asociación y acompañada de la documentación así mismo establecida reglamentariamente.

3. El Consejo Scout de Andalucía o la Asamblea Scout de Andalucía, en base al resultado de la verificación de la adecuación de la documentación del Grupo a la normativa de la Asociación, se reservan el derecho de rechazar o no ratificar, según corresponda, cualquier solicitud de ingreso, debiendo notificarse lo acordado de forma motivada al representante legal del Grupo Scout solicitante.

4. La Asociación, a través de sus Delegaciones Territoriales, mantendrá un registro con copia de los Estatutos y Reglamentos Internos de sus Grupos Scouts socios. Cualquier cambio en los Estatutos o Reglamentos realizado por los Grupos deberá ser comunicado a la Asociación para la revisión de su adecuación al Estatuto Marco del Grupo Scout y resto de normativa asociativa por parte del Consejo Scout de Andalucía, quedando incorporado a dicho registro, una vez aprobado.

Justificación:

Además de la mejora de la legibilidad del texto y de las correcciones gramaticales, se ha suprimido la relación exhaustiva de trámites y documentos que aparecían en la segunda parte del antiguo apartado 1 y en los anteriores apartados 2 y 3, por considerar que todos esos detalles corresponden a un desarrollo reglamentario, en lugar de a un texto estatutario, que debe ser mucho más genérico y contener normas susceptibles de escasa variabilidad con el paso del tiempo.

Se propone, correlativamente, su incorporación al texto del Reglamento Interno de la Asociación.



Art. 16

Texto original:

Artº 16

La Asociación dispondrá de un Reglamento de Conflictos, donde se establecerán los diferentes tipos de faltas y sus correspondientes sanciones, y de una Comisión de Garantías, encargado de su aplicación de acuerdo con las normas reglamentarias y bajo la dependencia directa del Consejo Scout de Andalucía.

La asociación dispondrá, del mismo modo, de un Reglamento de Reconocimientos aprobado en asamblea y de una Comisión de Reconocimientos encargada de su aplicación de acuerdo con las normas reglamentarias y bajo la dependencia directa del Consejo Scout de Andalucía.

Texto propuesto:

Artº 16

1. La Asociación dispondrá de una reglamentación de conflictos y régimen disciplinario, con rango de Reglamento Interno, donde se establecerán los diferentes tipos de faltas y sus correspondientes sanciones, y de una Comisión de Garantías, encargada de su aplicación, de acuerdo con las normas reglamentarias y bajo la dependencia directa del Consejo Scout de Andalucía. Además, dicha Comisión tendrá la competencia de asesorar en materia jurídico-administrativa y emitir los informes en dicha materia que requieran los diferentes órganos de la Asociación.

2. La Asociación dispondrá, del mismo modo, de un Reglamento de Reconocimientos aprobado en Asamblea y de una Comisión de Reconocimientos encargada de su aplicación de acuerdo con las normas reglamentarias y bajo la dependencia directa del Consejo Scout de Andalucía.

Justificación:

Las modificaciones propuestas pretenden dar forma reglamentaria a lo que de facto ya venía haciendo la Comisión de Garantías.

De hecho, la mayor parte de su trabajo hasta ahora ha consistido más en dar respuesta a consultas y asesoramientos recibidos de órganos asociativos, que a iniciar motu proprio o encargo, la apertura de expedientes disciplinarios.

Art. 17

Texto original:

Artº 17 Los tipos de socios de los grupos scouts miembros de la Asociación serán regulados reglamentariamente mediante el Estatuto Marco del Grupo Scout.

Artº 18 La admisión de socios en los grupos scouts miembros de la Asociación será regulada reglamentariamente mediante el Estatuto Marco del Grupo Scout.

Artº 19 Los derechos y deberes de los socios de los grupos scouts miembros de la Asociación serán regulados reglamentariamente mediante el Estatuto Marco del Grupo Scout.



Artº 20 La pérdida de la cualidad de socio de los grupos scouts miembros de la Asociación será regulada reglamentariamente mediante el Estatuto Marco del Grupo Scout.

Texto propuesto:

Artº 17 El Estatuto Marco del Grupo Scout, al que se refiere el artículo 10 de estos Estatutos, contempla los tipos de asociados/as, miembros del Grupo Scout, la regulación de su admisión y pérdida o suspensión de la cualidad de asociados/as, así como sus derechos y deberes.

Artº 18 Sin contenido

Artº 19 Sin contenido

Artº 20 Sin contenido

Justificación:

Se propone una redacción en un artículo único que recoja la misma información que los antiguos 17 a 20, pero remitiéndose de forma directa al artículo 10 del Estatuto, en el que se regula la figura del Estatuto Marco del Grupo Scout.

Art. 21

Texto original:

En los casos en los que los socios de los grupos, en el desempeño de funciones propias de la Asociación, incurrieran en circunstancias tales como atentar en la forma de comportamiento o conducta, contra los principios de la Constitución Española, del Estatuto de Andalucía y de los presentes Estatutos y sus normas complementarias, cometer actos contrarios a las normas de convivencia social o comprometer gravemente los Principios y Reglas del Escultismo; la pérdida de la condición de socio podrá ser propuesta al Grupo scout por Consejo Scout de Andalucía, por acuerdo favorable de los dos tercios de sus miembros, y previa audiencia del/de la interesado/a. Sin perjuicio de ello, y mientras se tramita el expediente correspondiente, el Consejo Scout de Andalucía podrá acordar de manera cautelar la suspensión de los derechos de desempeño de funciones asociativas, suspensión que no podrá tener una duración superior a tres meses. Estas decisiones serán recurribles.

Texto propuesto:

1.- En los casos en los que algún/a asociado/a de un Grupo Scout, en el desempeño de funciones propias de la Asociación, incurriera en una infracción que, previa la tramitación del oportuno procedimiento disciplinario, debiera sancionarse con la pérdida o suspensión de la condición de asociado/a, ésta deberá ser propuesta a su Grupo Scout de pertenencia por el Consejo Scout de Andalucía.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, y mientras se tramita el expediente disciplinario, el Consejo Scout de Andalucía podrá adoptar las medidas cautelares que resulten procedentes.



3.- Las decisiones indicadas serán recurribles.

Justificación:

Se propone una redacción más escueta y numerada, que facilite su lectura y comprensión. Además se elimina la parte en la que se relacionan las infracciones que podrían sancionarse con pérdida de la condición de asociado/a, ya que no es necesario que conste en los Estatutos sino en Reglamento Interno.

Art. 23

Texto original:

Artº 23 Ámbito competencial

1) Los grupos scouts socios de la Asociación tienen personalidad jurídica propia y libre capacidad de obrar. En virtud de ella han acordado pertenecer a la Asociación cumpliendo como socios sus Proyecto Educativo, sus Estatutos y resto de normas que los complementan. Para que ello sea efectivo, los grupos ceden de manera permanente, en tanto pertenezcan a la Asociación, competencias que la normativa de la Asociación atribuye a sí misma y que por la naturaleza jurídica de los grupos les serían propias. Esta distribución de competencia deberá quedar recogido en los Estatutos de los grupos scouts.

2) La Asociación a través de sus órganos, tendrá como propias o delegadas por los grupos scouts de manera permanente las siguientes competencias:

a) Definir las Finalidades Educativas y el Programa Educativo de la Asociación, el cual deberá ser referente para la elaboración y desarrollo en la práctica de las finalidades educativas y programa educativo de los grupos scouts.

b) Definir las concreciones del Método Scout y las Metodologías Educativas de cada una de las ramas a desarrollar en la práctica por los grupos scouts socios de, siguiendo las líneas generales sobre Sistemas de Programas definidas por ASDE – Scouts de España en virtud de las competencias atribuidas.

c) Realizar conforme a la ley de protección de datos vigentes, un registro de las personas asociadas a los grupos scouts de la Asociación, así como la expedición de la documentación acreditativa de tal condición según modelos establecidos por la Secretaria General de la Asociación.

d) Diseñar, programar, impartir y la evaluar de la formación de los scouters de la Asociación siguiendo los programas oficiales de formación de Monitores y Directores de Tiempo Libre de la Junta de Andalucía y el Sistema de Formación de ASDE – Scouts de España vigente en virtud de las competencias atribuidas.

e) Adaptar y aplicar las políticas de recursos Humanos Adultos y demás políticas a partir de las líneas generales que establezca ASDE- Scouts de España.

f) Gestionar económica, administrativa y laboralmente la Asociación

g) Establecer de su propio régimen presupuestario.

h) Establecer las señas básicas de identidad de la Asociación

i) Promocionar la captación de nuevos recursos económicos complementarios para la Asociación y la optimización y control de los existentes.

j) Ser titular de la Escuela de Tiempo Libre “Insignia de Madera” de la Asociación, aprobando su normativa organizadora.



k) Promover la cooperación, los intercambios y las actividades conjuntas entre los grupos scouts miembros de la Asociación y de ASDE-Scouts de España.

l) Establecer marcos de relación, cooperación e intercambio con otras organizaciones scouts de ámbito autonómico o de otros países.

m) Desarrollar la proyección social del Escultismo en el ámbito autonómico y en relación con los medios de comunicación social.

n) Las relaciones institucionales de carácter scout a nivel autonómico, federal e internacional que afecten a asuntos propios de la Asociación, del mismo modo lo Grupo Scouts en ningún caso representarán a la Asociación sin la autorización expresa y por escrito de la misma.

o) Las relaciones institucionales con organismos públicos y privados de carácter autonómico, nacional e internacional que afecten a asuntos propios de la Asociación, del mismo modo los Grupos Scouts en ningún caso representarán a la Asociación.

p) Desarrollar estrategias en materia de relaciones institucionales y de coordinación con el resto del movimiento juvenil en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza

q) Aplicar del Régimen disciplinario en virtud de los Estatutos y el Reglamento de la Asociación.

r) Respetar y hacer respetar la distribución de competencias entre la Asociación y ASDE – Scouts de España en virtud de la normativa vigente.

s) Cualquier otra por acuerdo de la Asamblea en virtud de la legalidad vigente.

3) Delegaciones territoriales:

Las delegaciones territoriales son órganos asociativos sin personalidad jurídica propia carentes de ámbito competencial específico, que tienen como misión coordinar las acciones de competencia asociativa en el marco de un territorio y articular relaciones entre los grupos scouts de la misma.

Sus funciones son:

a. Promover el Escultismo y los Planes Estratégicos de la Asociación en su ámbito territorial.

b. Ejecutar las directrices acordadas por los órganos asociativos en su ámbito territorial.

c. Desarrollar y coordinar actividades conjunta entre los grupos de su ámbito territorial

d. Promover el crecimiento de la Asociación tanto en la calidad de sus acciones, como el número de grupos scouts socios en su ámbito territorial, así como asociados/as de los mismos.

e. Colaborar con la promoción de la formación de scouters en su ámbito territorial.

f. Representar a la Asociación ante las instituciones de su ámbito territorial en ausencia de la Presidencia de la Asociación.

g. Tramitar a la Secretaría de la Asociación las solicitudes de incorporación de nuevos socios en su ámbito territorial.

h. Otras funciones a desarrollar en su ámbito territorial no atribuidas a otros órganos asociativos.

4) Serán competencias de los grupos scouts miembros de la Asociación, respetando en todo momento el Proyecto Educativo, la normativa y las competencias atribuidas a la Asociación, las siguientes:

a) Elaborar, desarrollar y evaluar sus propios Proyectos Educativos de Grupo, Estatutos y normas complementarias.

b) Diseñar, organizar, desarrollar y evaluar las actividades conforme a sus Proyectos Educativos, así como las conjuntas con otros grupos scouts.



c) Gestionar educativa, administrativa y económicamente el grupo cumpliendo la Ley de Asociaciones que le es de aplicación.

d) Cualquier otra en virtud de la legalidad vigente no delegada de manera permanente a la Asociación o atribuida a la misma.

Texto propuesto:

Artº 23 Ámbito competencial:

1. Los Grupos Scouts socios de la Asociación tienen personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. En virtud de ella han acordado pertenecer a la Asociación cumpliendo como socios su Proyecto Educativo, sus Estatutos y resto de normas que los complementan. Para que ello sea efectivo, los Grupos ceden de manera permanente, en tanto pertenezcan a la Asociación, competencias que la normativa de la Asociación se atribuye a sí misma y que por la naturaleza jurídica de los Grupos les serían propias. Esta distribución de competencia deberá quedar recogida en los Estatutos de los Grupos Scouts.

2. La Asociación ejercerá, a través de los diferentes órganos que la componen, las siguientes competencias, que tendrá como propias o delegadas permanentemente por los Grupos Scouts:

a) Definir las Finalidades Educativas y el Programa Educativo de la Asociación, el cual deberá ser referente para la elaboración y desarrollo en la práctica de las finalidades educativas y programa educativo de los Grupos Scouts.

b) Definir las concreciones del Método Scout y las Metodologías Educativas de cada una de las secciones educativas, a desarrollar en la práctica por los Grupos Scouts, siguiendo las líneas generales sobre Sistemas de Programas definidas por ASDE – Scouts de España en virtud de las competencias atribuidas.

c) Para el cumplimiento de la vigente Ley de Protección de Datos Personales deberán observarse escrupulosamente las normas reglamentariamente establecidas sobre censos asociativos en ASDE-Scouts de Andalucía.

d) Diseñar, programar, impartir y evaluar la formación de los scouters de la Asociación siguiendo los programas oficiales de formación de Monitores y Directores de Tiempo Libre de la Junta de Andalucía y el Sistema de Formación de ASDE – Scouts de España vigente en virtud de las competencias atribuidas.

e) Adaptar y aplicar las políticas de recursos humanos adultos y demás políticas a partir de las líneas generales que establezca ASDE- Scouts de España.

f) Gestionar económica, administrativa y laboralmente la Asociación.

g) Establecer su propio régimen presupuestario.

h) Establecer las señas básicas de identidad de la Asociación.

i) Promocionar la captación de nuevos recursos económicos complementarios para la Asociación y la optimización y control de los existentes.

j) Ser titular de la Escuela de Tiempo Libre “Insignia de Madera” de la Asociación, aprobando su normativa reguladora.

k) Promover la cooperación, los intercambios y las actividades conjuntas entre los Grupos Scouts miembros de la Asociación y de ASDE-Scouts de España.

l) Establecer marcos de relación, cooperación e intercambio con otras organizaciones scouts de ámbito autonómico o de otros países.

m) Desarrollar la proyección social del Escultismo en el ámbito autonómico y en relación con los medios de comunicación social.

n) Las relaciones institucionales de carácter scout a nivel autonómico, federal e internacional que afecten a asuntos propios de la Asociación. Los Grupos Scouts o sus



asociados/as en ningún caso representarán a la Asociación sin la autorización expresa de la misma.

o) Las relaciones institucionales con organismos públicos y privados de carácter autonómico, nacional e internacional que afecten a asuntos propios de la Asociación. Del mismo modo los Grupos Scouts en ningún caso representarán a la Asociación sin la autorización expresa de la misma.

p) Desarrollar estrategias en materia de relaciones institucionales y de coordinación con el resto del movimiento juvenil en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza

q) Aplicar el Régimen disciplinario en virtud de los Estatutos y el Reglamento de la Asociación.

r) Respetar y hacer respetar la distribución de competencias entre la Asociación y ASDE – Scouts de España en virtud de la normativa vigente.

s) Cualquier otra competencia lícita aprobada por la Asamblea Scout de Andalucía.

3. Delegaciones Territoriales:

Las Delegaciones Territoriales son órganos asociativos sin personalidad jurídica propia, que tienen como misión coordinar las acciones de competencia asociativa en el marco de un territorio y articular las relaciones entre los Grupos Scouts de la misma. Sus funciones son:

a) Promover el Escultismo y los Planes Estratégicos de la Asociación en su ámbito territorial.

b) Ejecutar las directrices acordadas por los órganos asociativos en su ámbito territorial.

c) Desarrollar y coordinar actividades conjunta entre los Grupos de su ámbito territorial

d) Promover el crecimiento de la Asociación tanto en la calidad de sus acciones, como el número de Grupos Scouts socios en su ámbito territorial, así como asociados/as de los mismos.

e) Colaborar con la promoción de la formación de scouters en su ámbito territorial.

f) Representar a la Asociación ante las instituciones de su ámbito territorial en ausencia de la Presidencia de la Asociación.

g) Tramitar a la Secretaría General de la Asociación las solicitudes de incorporación de nuevos socios en su ámbito territorial.

h) Celebrar reuniones informativas, reuniones para la elección de los Representantes de los Grupos Scouts de su ámbito y reuniones para redactar su normativa interna, en la forma reglamentariamente establecida.

i) Otras funciones a desarrollar en su ámbito territorial, no atribuidas a otros órganos asociativos.

4. Serán competencias de los Grupos Scouts miembros de la Asociación, respetando en todo momento el Proyecto Educativo, la normativa y las competencias atribuidas a la Asociación, las siguientes:

a) Elaborar, desarrollar y evaluar sus propios Proyectos Educativos de Grupo, Estatutos y normas complementarias.

b) Diseñar, organizar, desarrollar y evaluar las actividades, conforme a sus Proyectos Educativos, así como las conjuntas con otros Grupos Scouts.



- c) Gestionar educativa, administrativa y económicamente el Grupo cumpliendo toda la normativa que le sea aplicable.
- d) Cualquier otra competencia lícita no delegada de manera permanente a la Asociación o atribuida a la misma.

Justificación:

Sin modificar en absoluto la distribución de competencias establecida, se realizan diversas correcciones ortográficas y gramaticales y se proponen los siguientes cambios:

En el apartado 2.n) suprimir la expresión "y por escrito", ya que no es realista y así se da más flexibilidad a la posibilidad de autorización.

En el apartado 2.o) se incluye la misma posibilidad de autorización que en el anterior, ya que en ocasiones puede resultar útil esa representación.

En el primer párrafo del apartado 3 e) propone suprimir la expresión "carentes de ámbito competencial específico", por estimar que no responde a la realidad, especialmente cuando inmediatamente después se describen sus funciones, que puede parecer que se pretende que las ejerza sin ser competente.

Entre las funciones de las Delegaciones se añade una nueva letra h), para dar rango estatutario a la celebración de los tres tipos de reuniones que habitualmente convocan y organizan: las informativas, las de elección de Representantes de los Grupos de cada Delegación en el Consejo Scout de Andalucía y las de redacción o modificación de su normativa interna. Con ello se pretende dar cobertura a las dudas jurídicas que pudieran existir en relación con la convocatoria de estas reuniones y con la elección de los Representantes de los Grupos.

Art. 25

Texto original:

Artº 25 La Asamblea Scout de Andalucía está compuesta por los siguientes miembros que ostentarán, salvo indicación en contra, un voto cada uno:

- a) El/la Presidente/a, que la preside y coordina.
- b) El/la Secretario/a General de la Asociación, que actuará como secretario/a de la Asamblea.
- c) El/la Tesorero/a General de la Asociación.
- d) El/la Delegado/a de Juventud.
- e) El/la Directora/a de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural "Insignia de Madera".
- f) El resto de miembros del Comité Ejecutivo, con un voto en total.
- f) Los/las Delegados/as Territoriales.
- g) Un/a socio activo/a en representación de cada Grupo Scout de la Asociación. Si el número de Grupos no alcanzara la cifra de 80, se completará dicha cifra de representantes mediante un reparto proporcional al censo de asociados de los distintos Grupos Scouts. La representación podrá recaer en socios juveniles mayores de edad, a criterio de su Consejo de Grupo.



h) Dos representantes del Foro Joven mayores de edad, con voz pero sin voto.

Texto propuesto:

Artº 25 Composición de la Asamblea Scout de Andalucía.

1. La Asamblea Scout de Andalucía está compuesta por los siguientes miembros, que ostentarán, salvo indicación en contra, un voto cada uno:
 - a. El/la Presidente/a, que la preside y coordina.
 - b. El/la Secretario/a General de la Asociación, que actuará como secretario/a de la Asamblea.
 - c. El/la Tesorero/a General de la Asociación.
 - d. El/la Delegado/a de Juventud.
 - e. El/la Directora/a de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural "Insignia de Madera".
 - f. El resto de miembros del Comité Ejecutivo, con un voto cada uno, con un máximo de 10 votos en total, quedando excluido de votar, si hubiera más miembros, quién designe el/la Presidente/a.
 - g. Un/a delegado/a de cada Grupo Scout de la Asociación, acreditado conforme a lo establecido reglamentariamente. Si el número de Grupos no alcanzara la cifra de 80, se completará dicha cifra de delegados mediante un reparto proporcional al censo de asociados de los distintos Grupos Scouts.
2. Siempre serán invitados a participar en la Asamblea, con voz pero sin voto, los/as Delegados/as Territoriales, los/as Representantes de los Grupos Scouts de las Delegaciones Territoriales en el Consejo Scout de Andalucía, y dos representantes del Foro Joven, mayores de edad, designados por dicho Foro.
La presidencia podrá invitar a otras personas de manera puntual cuando proceda y lo estime oportuno.

Justificación:

Según establece la LEY ORGÁNICA 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación en su Artículo 11. Régimen de las asociaciones

3. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

4. Existirá un órgano de representación que gestione y represente los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

Al igual que se establece en la LEY 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía en su Artículo 7. Órganos.

a) La Asamblea General, que es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrada por las personas asociadas, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y que deberá reunirse, al menos, una vez al año.

b) Un órgano de representación, que gestione y represente los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas asociadas.



Este hecho implica que los delegados territoriales, los representantes de los grupos y los representantes del Foro Joven, conforme a ley, no pueden ser miembros natos de la Asamblea de Scouts de Andalucía, ya que aunque son asociados (socios de los grupos) no son socios de la misma al no ser Grupo Scout ni Socios de honor ni Socios protectores y tampoco son miembros del órgano de representación (Comité Ejecutivo/Junta Directiva).

Para garantizar su participación, que se considera de especial importancia, se establece que todos ellos serán invitados con carácter permanente con voz pero sin voto (ya que, legalmente, al no ser miembros no tienen ese derecho). Los representantes de los grupos eran invitados tradicionalmente y ahora se oficializa su invitación en vez de dejarlo al criterio de cada ejecutiva.

Para compensar los votos "perdidos" de los delegados territoriales y por la coherencia de que todos los miembros natos de la asamblea tengan derecho a voto, se concede dicho derecho al resto de los miembros de la junta directiva (Comité Ejecutivo) hasta un máximo de 10.

De igual manera, el Foro Joven podrá seguir presentando sus propuestas través del/de la Delegado/a de Juventud, del Comité Ejecutivo y/o de cualquiera de los Grupos socios de Scouts de Andalucía.

Art. 30

Texto original:

Artº 30.

2.- El Consejo Scout de Andalucía está compuesto por los siguientes miembros que ostentarán, salvo indicación en contra, un voto cada uno:

- a) El/la Presidente/a Scout, que lo preside y coordina.
- b) El/la Secretario/a General, que lo será del Consejo.
- c) El/la Tesorero/a General.
- d) El/la Delegado de Juventud.
- e) El/la Director/a de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural "Insignia de Madera".
- f) Los/as demás miembros del Comité Ejecutivo, con un voto.
- g) Los/as Delegados/as Territoriales de la Asociación, con voz pero sin voto.
- h) Los/as Representantes de los Grupos Scouts.
- i) Los/as Responsables de los Servicios Asociativos Generales, que participarán con voz y sin voto y a requerimiento del Comité Ejecutivo, en función de los temas previstos en el orden del día.
- j) Dos representantes del Foro Joven de Andalucía mayores de edad, con voz pero sin voto.

3.- El/la Presidente/a podrá invitar hasta tres personas más sin voz ni voto, por propia iniciativa o a petición de cualquiera de los miembros del Consejo.



Texto propuesto:

Artº 30. .../...

2.- El Consejo Scout de Andalucía está compuesto por los siguientes miembros que ostentan, salvo indicación en contra, un voto cada uno:

- a) El/la Presidente/a Scout, que lo preside y coordina.
- b) El/la Secretario/a General, que lo será del Consejo.
- c) El/la Tesorero/a General.
- d) El/la Delegado de Juventud.
- e) El/la Director/a de la Escuela de Tiempo Libre "Insignia de Madera".
- f) Los/as demás miembros del Comité Ejecutivo, con un voto entre todos, determinando la Presidencia quién debe ejercerlo.
- g) Los/as Delegados/as Territoriales de la Asociación, con voz pero sin voto.
- h) Los/as Representantes de los Grupos Scouts de las Delegaciones Territoriales.

3.- Serán invitados a participar en el Consejo Scout de Andalucía, con voz pero sin voto:

- a) Los/as Responsables de los Servicios Asociativos Generales, a requerimiento del Comité Ejecutivo, en función de los temas previstos en el orden del día.
- b) Siempre, dos representantes del Foro Joven de Andalucía mayores de edad, designados por dicho Foro.
- c) El/la Presidente/a podrá invitar hasta a tres personas más, por propia iniciativa o a petición de cualquiera de los miembros del Consejo.

Justificación:

Se conserva la misma composición del Consejo, modificándose la redacción ligeramente, con los únicos efectos de especificar que siempre hay que invitar a los representantes del Foro Joven y de que los invitados de Presidencia puedan hacer uso de la palabra.

En el apartado 2.f, se aclara que "los demás miembros del Comité Ejecutivo, con un voto" quiere decir "con un voto entre todos", y se especifica que será la Presidencia quien determine cuál de los miembros presentes debe emitir ese voto.

Los componentes mencionados en el apartado 2, letras i) y j), para mejorar la redacción, se pasan al apartado 3, como letras a) y b), reuniendo así en este apartado 3 a todos/as los/as invitados/as.

En el apartado 3.c) se recoge el antiguo texto del apartado 3, si bien se suprime la expresión "sin voz ni voto", con lo que los invitados por la Presidencia quedarían, como los restantes, con voz y sin voto, ya que no parece lógico invitar a participar a alguien en un Consejo pero que no pueda hacer uso de la palabra.

El Foro Joven, en su calidad de invitado, podrá seguir presentando sus propuestas través del/de la Delegado/a de Juventud, del Comité Ejecutivo y/o de cualquiera de los Grupos socios de Scouts de Andalucía.



Disposiciones adicionales

Texto original:

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Estos Estatutos serán completados por un Reglamento Interno, más aquellas normas de funcionamiento que la Asociación requiera.

Segunda. Estos Estatutos entrarán en vigor el tras su aprobación en la Asamblea Extraordinaria de noviembre'17. En caso de que en la misma no fuera acordada la incorporación de las asociaciones de los grupos como socios de SdA, la entrada en vigor de estos quedará en suspenso hasta su aprobación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera Desde el momento de la aprobación de estos Estatutos en noviembre de 2016 y hasta la entrada en vigor de los mismos en noviembre del año siguiente, los grupos scouts existentes en la Asociación en el momento de dicha aprobación, incluidos los grupos en formación, podrán constituirse como Asociaciones y solicitar directamente a la Secretaria General su incorporación como socios de la Asociación.

El Consejo Scout de Andalucía siguiente a dicha solicitud, estudiará la adecuación de la normativa de cada grupo solicitante a la normativa asociativa y acordará en su caso su conformidad a su futura incorporación como grupo socio o grupo socio en formación, según corresponda. Ésta será efectiva tras su ratificación en la Asamblea Ordinaria de la Asociación de noviembre de 2017. Tras dicha Asamblea deberá quedar actualizado el nuevo censo asociativo. Desde este momento, se establece un plazo hasta el 16 de marzo de 2018 para que los grupos que aún no lo han hecho, remitan el certificado de inscripción de la asociación del grupo en el Registro de Asociaciones, sus Estatutos inscritos firmados y sellados por el registro y su Reglamento de Régimen Interno firmados por la coordinación y la secretaría del grupo.

Las personas físicas socias de la Asociación a 30 de septiembre de 2017, seguirán siéndolo hasta la entrada en vigor de los presentes estatutos tras la finalización de la Asamblea ordinaria de noviembre de 2017. Éstas serán además socias de sus respectivos grupos desde el momento en que estos se constituyan como asociaciones.

Los grupos que no hayan solicitado su incorporación antes de la entrada en vigor de los presentes estatutos en noviembre de 2017 dejarán de pertenecer a la Asociación, ya que sus integrantes dejarán de pertenecer a la misma el día anterior de dicha entrada en vigor. Estos grupos podrán solicitar su incorporación en cualquier momento hasta el Consejo Scouts de Andalucía previo a la siguiente Asamblea Ordinaria, aplicándoseles lo recogido en esta disposición.

Tras la Asamblea Ordinaria de noviembre de 2018, los grupos scouts existentes en la Asociación en el momento de dicha entrada en vigor que no hayan solicitado su incorporación, deberán seguir el procedimiento establecido para la incorporación de nuevos grupos scouts socios. En todo caso se reservará el número de estos grupos por un periodo de 4 años desde la aprobación de los presentes Estatutos.



Segunda Todos los bienes inventariables, en posesión de los Grupos, que hasta ahora eran propiedad de la Asociación (artículo 50.3 del actual Reglamento de Scouts de Andalucía), pasarán a ser propiedad de los Grupos que los tenían en usufructo, con pleno dominio sobre los mismos, en la medida que el Grupo haya solicitado su incorporación a Scouts de Andalucía, llevándose a cabo tal hecho en el momento en el que la Asamblea Ordinaria de Scouts de Andalucía haya ratificado tal incorporación.

En el caso de aquellos bienes incluidos en un registro oficial, como los vehículos u otros bienes muebles registrados, habrá de llevarse a cabo la tramitación de la transmisión correspondiente, sin dilación, de una entidad (Asociación) a otra (Grupo), una vez realizada la incorporación.

En el caso de los bienes inmuebles, o muebles si hay algún caso, habrá de formalizarse la transmisión de la propiedad de una entidad a otra, siempre que no haya inconveniente registral, bien por hipoteca, embargos o por cualquier otra carga, que haga imposible el cambio de titular. Para ello, y de forma temporal, habrá de formalizarse un convenio o acuerdo, entre la entidad Scouts de Andalucía y el Grupo, en el que ambas partes pospongan el acto de la transmisión en tanto se sustancie el inconveniente legal del que se trate.

Tercera Los grupos scouts miembros de la Asociación en el momento de la aprobación de estos estatutos y los nuevos hasta la entrada en vigor de los mismos, deberán dejar de facturar sus gastos a nombre de ASDE-Scout de Andalucía desde el momento en el que se constituyan como asociaciones y en todo caso en el momento de la entrada en vigor de los presentes Estatutos tras la asamblea de noviembre de 2017.

DISPOSICIONES FINALES

Primera Estos Estatutos entrarán en vigor el tras su aprobación en la Asamblea Extraordinaria de noviembre de 2017. En caso de que en la misma no fuera acordada la incorporación de las asociaciones de los grupos como socios de Scouts de Andalucía, la entrada en vigor de estos quedará en suspenso hasta su aprobación.

Segunda En todo lo no contemplado en los presentes Estatutos y para resolver las dudas que origine su interpretación, se estará a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones y demás normas legales sobre la materia, así como en las normas Asociativas de menor rango siempre y cuando no los contradigan.

Texto propuesto:

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Estos Estatutos serán completados por un Reglamento Interno, más aquellas normas de funcionamiento que cada órgano de la Asociación requiera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Los órganos de la Asociación, no así los Grupos Scouts, dispondrán de un plazo de 18 meses, desde la entrada en vigor de estos Estatutos, para adecuar su normativa interna a los preceptos de los mismos, si fuera necesario, siguiendo las normas establecidas para



realizar las correspondientes modificaciones. El Comité Ejecutivo deberá disponer el análisis de toda la normativa interna de la Asociación, complementaria del Reglamento Interno, que no regule un órgano único, sino que afecte a diversos colectivos, porque regule actividades o eventos o porque constituyan normas marco.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea Scout de Andalucía o, si fuera posterior, el mismo día que entre en vigor la modificación del Reglamento Interno, que se propone conjuntamente con la de estos Estatutos.

Segunda. En todo lo no contemplado en los presentes Estatutos y para resolver las dudas que origine su interpretación, se estará a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones y demás normas legales sobre la materia, así como en las normas Asociativas de menor rango siempre y cuando no los contradigan.

Justificación:

Siguiendo la filosofía de simplificación y el economía de lenguaje aplicada en toda la batería de propuestas de modificación de la presente versión de nuestros Estatutos, simplificamos también las disposiciones del mismo, eliminando referencia cronológicas que no tienen ya sentido y remitiendo el desarrollo normativo de aquellos órganos o eventos asociativos a Reglamentos de rango menor y de carácter específico.

Se establece en transitoria el plazo en el que todos esos órganos deberán tener adaptados sus Reglamentos y los Reglamentos específicos de actividades de Scouts de Andalucía que de ellos dependa, siendo coordinados desde el Comité Ejecutivo, aquellos que puedan afectar a más de un órgano.